

DFMARNAT/5024/2021
Toluca México, 16 de diciembre de 2021

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO YONDESE DEL CEDRO

REPRESENTANTE LEGAL: FABIÁN ORTEGA POLO

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	"EJIDO YONDESE DEL CEDRO"
UBICACIÓN:	EJIDO YONDESE DEL CEDRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	550 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-399-MEX/21
TENENCIA DE LA TIERRA:	EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO <u>X</u>
FINALIDAD DE LA UMA:	RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, REPOBLACIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Cupressus lindleyi* sinonimia de *Cupressus lusitanica* (Cedro blanco).**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial



DFMARNAT/5024/2021
Toluca México, 16 de diciembre de 2021

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "Ejido Yondese del Cedro".

VÉRTICE	UTM	
	X	Y
1	380259.356	2168091.998
2	380261.982	2168048.940
3	380319.391	2167920.047
4	380336.790	2167907.940
5	380327.606	2167841.595
6	380382.133	2167717.335
7	380414.010	2167691.604
8	380505.945	2167496.999
9	380589.759	2167394.986
10	380595.278	2167348.833
11	380618.484	2167333.307
12	380621.171	2167299.471
13	380676.281	2167262.212
14	380690.317	2167182.185
15	380713.665	2167188.178
16	380777.025	2167077.080
17	380835.234	2167067.470
18	380846.807	2167055.094
19	380846.438	2166999.758
20	380136.301	2167118.247
21	380052.777	2167263.302
22	380035.152	2167241.899
23	379962.356	2167248.536
24	379945.390	2167325.508
25	379722.229	2167502.245
26	379731.852	2169368.325
27	379635.967	2169405.861
28	379458.265	2169407.058
29	379366.700	380104.400
30	379344.530	2169346.337

VÉRTICE	UTM	
	X	Y
31	379323.473	2169334.181
32	379255.430	2169353.086
33	379217.268	2169310.302
34	379208.986	2167434.988
35	379163.911	2167447.589
36	379150.155	2167438.459
37	379157.148	2167395.371
38	379053.846	2167328.432
39	379056.386	2167273.076
40	378991.812	2167202.801
41	378469.814	2167135.624
42	378158.257	2167165.410
43	377791.091	2167158.687
44	375457.470	2166772.012
45	375049.823	2166811.742
46	374963.553	2166975.288
47	374211.127	2167707.350
48	374560.929	2167731.643
49	374560.929	2167731.643
50	375284.323	2167013.020
51	375759.262	2167433.989
52	375405.271	2167645.507
53	377245.003	2168253.832
54	377214.942	2168118.764
55	377678.209	2168121.743
56	379146.140	2168397.692
57	379252.349	2169371.554
58	380104.400	2168440.400
59	380138.602	2168332.606

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.



**DFMARNAT/5024/2021
Toluca México, 16 de diciembre de 2021**

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Fabián Ortega Polo, en su escrito recibido con fecha 14 de diciembre del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**


**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO**

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de Noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

JEMM'MMH'RAAL

Bitácora: 15/U0-0203/12/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



DFMARNAT/5024/2021
Toluca México, 16 de diciembre de 2021

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVIS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

